

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**La Mesa, Cundinamarca, julio 12 de 2022**

|                    |                                                                                                         |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | <b>Conflicto de competencia –Pertenencia- entre Juzgados Promiscuos Municipales de Apulo y Anapoima</b> |
| <b>Radicado:</b>   | <b>253863103001-2022-00039-00</b>                                                                       |
| <b>Demandante:</b> | <b>Yina Patricia Mejía Rodríguez</b>                                                                    |
| <b>Demandante:</b> | <b>Clementina López de Bohórquez y otros</b>                                                            |

**1.- OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede este Despacho a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado ente el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo y el Juzgado Promiscuo municipal de Anapoima, Cundinamarca, controversia que surgen dentro de la demanda de pertenencia, propuesta por YINA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ contra CLEMENTINA LÓPEZ DE BOHÓRQUEZ y OTROS.

**2.- ANTECEDENTES**

- A través de apoderado judicial la demandante instauró demanda de pertenencia, sobre el predio, 166-14380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, Cundinamarca.

- El conocimiento de la demanda inicialmente correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca; sin embargo, quien después de adelantar parte del trámite con auto del 08 de febrero de 2022, en ejercicio del control de legalidad ordenó remitirlo en el estado en que se encuentra, por competencia privativa, al Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, Cundinamarca, dado que el inmueble a usucapir se encuentra ubicado en la vereda Guacamayas de dicha municipalidad.

- El Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, Cundinamarca, a su vez, reusó su conocimiento mediante providencia del 01 de marzo de 2022, por encontrar que, conforme a los códigos correspondientes a la ciudad asignados al predio, este se encuentra ubicado en el municipio de Apulo; razón por la cual el juzgado competente para tramitar el asunto, es al que le fue asignado y conoció inicialmente; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 de CGP.

**3.- CONSIDERACIONES**

En los términos previstos por el artículo 139 del CGP, al ser superior funcional de los operadores inmersos en el conflicto de competencia, es procedente resolver el mismo.

En el sub lite, la discusión se centra en determinar ¿Cuál es el juez competente para conocer la presente demanda de pertenencia, conforme a la ubicación del bien inmueble solicitado en pertenencia?

Para el ejercicio adecuado de la función pública de administración de justicia, se hace necesario distribuir los litigios entre las distintas autoridades judiciales, a través de pautas de atribución descriptivas preestablecidas, contenidas en las normas de orden público, o reglas de competencia. Respecto de los asuntos sometidos a la especialidad civil, cuando se plantea el conflicto de competencia entre juzgados promiscuos municipales del mismo distrito judicial, para conocer de un proceso de pertenencia, este se dirige mediante aplicación de diversos factores, Así:

Se rememora que la competencia es aquella atribución jurídica otorgada a los jueces respecto de las determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase, es decir, la facultad que tienen los jueces de administrar justicia frente a cada caso en particular. La determinación de la autoridad judicial llamada a conocer de un proceso está dada por el factor objetivo, subjetivo, funcional, territorial y de conexión.

Conforme a esa determinación, el criterio que corresponda entre los citados – naturaleza o cuantía-, habrá de acompañarse del **factor territorial** que permita establecer cuál de los distintos jueces, con idéntica competencia, debe conocer determinado asunto, con apoyo en foros preestablecidos: personal, real y contractual, cuya regulación está consagrada en el artículo 28 del CGP.

Para el caso planteado, en los procesos que se ejercitan derechos reales, opera de forma exclusiva, -fuero privativo-, la competencia en cabeza del funcionario judicial del lugar o sitio de ubicación del inmueble objeto del litigio, excluyente de cualquier otra regla de atribución aplicable, contemplada en el numeral 7 del artículo 28 ya señalado.

#### 4.- CASO CONCRETO

Conforme dan cuenta los documentos que la parte actora allegó como fundamento de la demanda de pertenencia

Conforme al certificado especial allegado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad, el inmueble identificado con M.I. No. 166-14380, lote denominado La Palmera, se encuentra ubicado en el municipio de Anapoima, con código catastral 25-559-9002000000010018000000000.

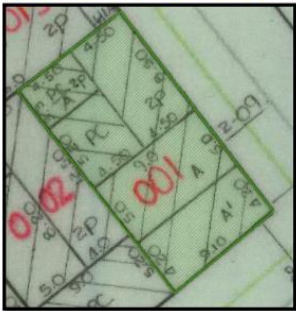
Otros documentos que informan la ubicación del inmueble son (i) la Escritura Pública 418 del 13 de agosto de 1940, sin que se evidencie en el folio de matrícula, que dicha ubicación haya sido objeto de cambio de municipio, y (ii) compraventa de la posesión del 7 de marzo de 2007.

De otra parte, se observa que el pago de impuesto allegado por la parte demandante del año 2009 y el levantamiento topográfico, señalan que el lote La Palmera corresponde al municipio de Apulo.

Se evidencia entonces, la inconsistencia, respecto de número del código catastral, que como bien lo señala el Juzgado de Anapoima, el municipal 559 corresponde a la localidad de Apulo; sin embargo, lo cierto es que el certificado especial exigido por el artículo 375 del CGP, da cuenta que corresponde al municipio de Anapoima y lo verifica la escritura pública aportada 418 del 13 de agosto de 1940.

CONDICIÓN DE PREDIO: Predio no reglamentado en PH (NPH) – (0)

U\_TERRENO y R\_TERRENO



Número Predial Anterior

DPTO

MPO

ZONA

SECTOR

VEREDA O MANZANA

TERRENO

CONDICIÓN DEL PREDIO

25

754

01

02

0020

0001

000

DATOS DE LA PLANCHA

Departamento: Cundinamarca (25)

Municipio: Soacha (754)

Zona: Urbano (01)

Sector: 02

Manzana: 0020

La condición de predio no reglamentado en PH que es cero (0)

Siempre se diligencia con ceros

25

754

01

02

00

00

0020

0001

0

00

00

0000

DPTO

MPO

ZONA

SECTOR

COMUNA

BARRIO

VEREDA O MANZANA

TERRENO

CONDICIÓN DEL PREDIO

No. Del Edificio o Torre

No. Del piso dentro del Edificio o Torre

No. De la unidad en PH, condominio o mejora

1-2

3-4-5

6-7

8-9

10-11

12-13

14-15-16-17

18-19-20-21

22

23-24

25-26

27-28-29-30

Número Predial Nacional

80 AÑOS

IGAC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Grupo de Información y Análisis Catastral  
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO

Impresión de pantalla<sup>1</sup>

Así las cosas, pese a las inconsistencias que presenta el inmueble identificado con M.I. No. 166-14380, lote denominado la palmera, se evidencia como se expone precedentemente que, conforme a la norma adjetiva, la competencia en el caso de la demanda de pertenencia corresponde privativamente al juez de ubicación del inmueble, extraída del certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Público de esta Ciudad.

Por lo tanto, la autoridad jurisdiccional a quien debe seguir conociendo de las mismas por tener la competencia es el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, Cundinamarca.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

**PRIMERO: DECLARAR** que el competente para conocer del presente asunto es la **Juez Promiscuo Municipal de Anapoima, Cundinamarca** a quien se le remitirán las diligencias.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** esta decisión al **Juez Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca**.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
**JUEZA**

<sup>1</sup> [https://geoportal.igac.gov.co/sites/geoportal.igac.gov.co/files/geoportal/codigo\\_unico\\_predial.pdf](https://geoportal.igac.gov.co/sites/geoportal.igac.gov.co/files/geoportal/codigo_unico_predial.pdf). 28-06-2022,11:48am

SAPV

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Sabio Lozano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: f0bc8e8f0ea3d21d3044a187d0e3bb4f13f0105b6ba46a6ae9d078e19b82fd8e**

Documento generado en 11/07/2022 06:53:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**